



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2153

16 de Abril de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 21 del **Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias**, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias fue creado mediante Acuerdo Académico 288 del 4 de mayo de 2006
3. El programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución 23756 del 22 de diciembre del 2016.
4. Con la acreditación del programa se renueva el registro calificado por un período de siete años contados a partir del 22 de diciembre del 2016; esto quedó registrado en la Resolución del Ministerio de Educación nacional 7782 del 10 de mayo del 2019, igualmente el programa cuenta con el código SNIES 52623.
5. La Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias en su sesión del 08 de abril de 2021 acta 976, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 21 del **Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias**.
7. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 16 de abril, Acta 798, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 21 del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción:

a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.

b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

c. Acreditar título profesional acorde con lo exigido en cada línea de investigación, como se muestra en el artículo 6. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

d. Presentar calificaciones de pregrado.

e. Presentar Hoja de vida actualizada, con los debidos soportes, que incluya: Experiencia docente e investigativa certificada, producción científica (investigaciones, publicaciones, premios y ponencias en eventos científicos).

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión.



- a. Evaluación escrita (examen) de conocimientos generales en el área específica a la cual se aspira: 40 puntos.
- b. Evaluación de hoja de vida: 60 puntos, asignados con los siguientes criterios

#	FACTORES	VALOR MÁXIMO PUNTOS
1	Ponencias orales o en carteleras, en cursos, simposios, congresos y seminarios, bien sea como estudiante o como profesional. Un evento: 5 puntos Dos o más eventos: 15 puntos	15
2	Experiencia investigativa certificada como estudiante o profesional (se incluyen trabajos de grado) de su trabajo en proyectos, desarrollo de programas, metodologías y/o productos; tanto de la Universidad como de departamentos de Investigación y Desarrollo de empresas y otras Instituciones: Participación en un proyecto de investigación: 15 puntos Participación en dos o más proyectos: 20 puntos	20
3	Promedio crédito en pregrado. El promedio crédito se multiplica por tres hasta un máximo de 15 puntos	15
4	Publicaciones nacionales e internacionales: artículos en revistas, libros, etc. Una publicación: 3 puntos Dos o más publicaciones: 5 puntos	5
5	Premios y distinciones académicas Un premio o distinción: 2 puntos Dos o más premios o distinciones: 5 puntos	5

Parágrafo. El aspirante debe aprobar como mínimo un 60 por ciento en el examen escrito. La suma del examen escrito y de la evaluación de la hoja de vida debe superar los 65 puntos.

Artículo 4. El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias mediante Acuerdo 180 del 08 de abril del 2016 establece que el aspirante admitido al Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias debe certificar competencia comunicativa en inglés para matricular el IV semestre, de conformidad con el Acuerdo Académico 493 del 03 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 65 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor



puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, se definirá según el puntaje en la evaluación escrita.

Artículo 6. Establecer un cupo máximo de cuatro (4) y un cupo mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Los cupos están distribuidos en los énfasis de formación y líneas de investigación como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CUPOS	LÍNEA	PERFIL DEL ESTUDIANTE
Química Orgánica de Productos Naturales	1	Bioorgánica (productos naturales)(70019)	Químico Farmacéutico, Biólogo o Microbiólogo.
Grupo de investigación en alimentación y nutrición Humana - GIANH	1	Alimentos (70027)	Ingeniero(a): agronomía, alimentos o agroindustrial. Experiencia en temáticas del café, su producción, calidad, transformación y procesamiento, en la cadena de la caficultura. No requiere maestría.
Biotecnología de Alimentos - BIOALI	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de Alimentos-Maestría en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.
	1	Alimentos (70027)	Ingeniero (a) Agroindustrial

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.



Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Si finalizada esta convocatoria se presentan perfiles que no son compatibles con el perfil solicitado, y no se llenare el cupo mínimo ofrecido, se podrá disponer de esos aspirantes para llenar dichos cupos.

Artículo 8. Los aspirantes que hayan pasado el proceso de admisión con el puntaje mínimo pero no alcanzaron cupo, podrán ser cambiados de línea de acuerdo a los cupos que no se llenaron.

Artículo 9. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 10. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 11. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario